



BlackBox
Startup Law



BLACKBOX BOOKLET LEY FINTECH MÉXICO



WWW.BLACKBOXMX.COM/FINTECH

© Copyright 2018 - Todos derechos reservados.



LEY FINTECH MÉXICO

La Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la "LTF") se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo del 2018 y entró en vigor un día después de su publicación.

La LTF reconoce y regula a las:

Instituciones de Financiamiento Colectivo.

Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.

Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos.

La LTF establece como autoridades supervisoras y reguladoras, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a las siguientes:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP").
- Banco de México ("Banxico").
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF").
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF").
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("CONSAR").



CONCEPTOS

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo tendrán como objeto principal poner en contacto a Solicitantes de financiamiento con Inversionistas potenciales del público en general y no calificado, a través de aplicaciones digitales, interfaces, sitios Web o cualquier otro medio de comunicación electrónico, para que los Solicitantes de financiamiento e Inversionistas potenciales realicen actividades de financiación y de inversión entre ellos con la intervención y mediación de la Institución de Financiamiento Colectivo.

Las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico tendrán como objetivo la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones digitales, interfaces, sitios Web o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Las Sociedades Autorizadas para operar con Modelos Novedosos son las que para la prestación de servicios financieros utilicen herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de la LTF.

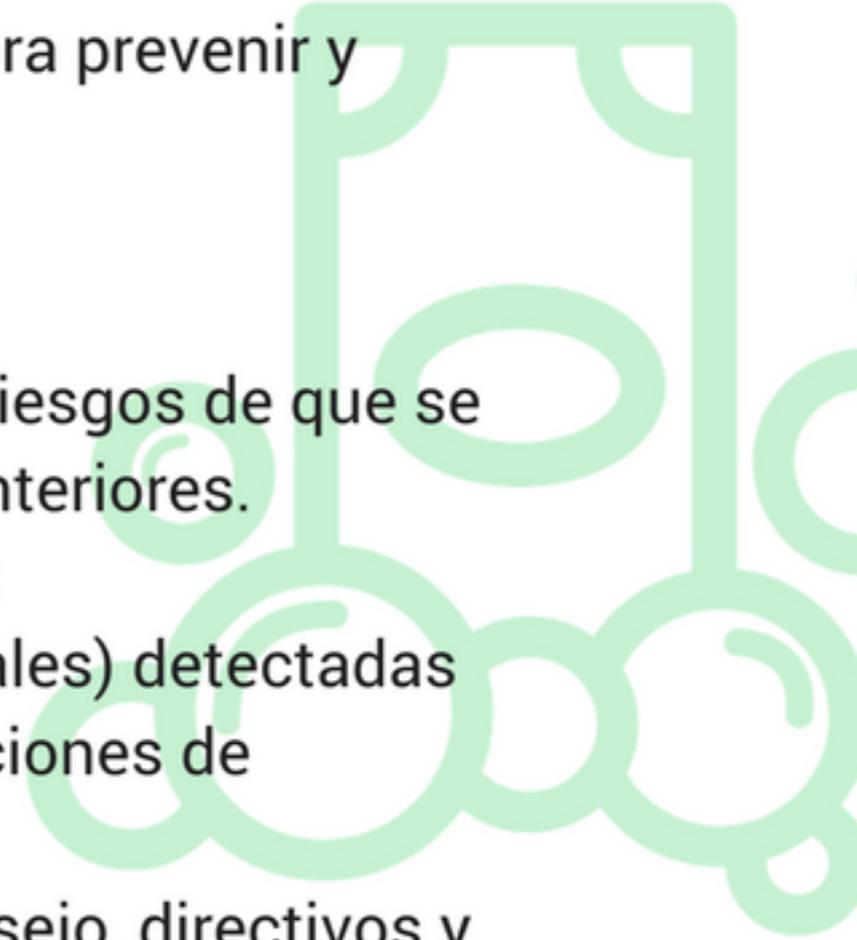
REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

- Estar constituidas como Sociedades Anónimas.
- Presentar un proyecto de reforma de estatutos sociales.
- Fijar el capital mínimo que disponga la CNBV.
- Presentar un plan de negocios.
- Elaborar las siguientes políticas internas:
 - Políticas de separación de cuentas.
 - Políticas de divulgación de riesgos.
 - Políticas de confidencialidad y seguridad de la información.
 - Políticas de prevención de fraudes.
 - Políticas de identificación de clientes.
- Presentar una relación patrimonial de los accionistas y de los administradores.
- Acreditar la titularidad sobre la interfaz o página de Internet que utilicen.
- Establecer la infraestructura contable y operativa que disponga la CNBV.



LAVADO DE DINERO

- Deber de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar operaciones relacionadas con:
 - El financiamiento al terrorismo; y
 - El manejo de recursos de procedencia ilícita.
- Deber de crear una metodología para evaluar los riesgos de que se utilicen sus productos financieros con los fines anteriores.
- Obligación de presentar reportes a la SHCP sobre:
 - Las operaciones (relevantes, preocupantes e inusuales) detectadas que sean realizadas por sus clientes (con las Instituciones de Tecnología Financiera y entre estos últimos);
 - Las operaciones que realicen los miembros del consejo, directivos y empleados que pudieran constituir lavado de dinero; y
 - Los actos realizados por los miembros del consejo, directivos y empleados que vulneren la adecuada aplicación de las medidas para prevenir el lavado de dinero.



OBLIGACIONES DE MONITOREO

- Constatar la procedencia de los recursos de sus clientes.
- Verificar la identidad de sus clientes.
- Establecer medidas y procedimientos para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Instaurar un Comité de Comunicación y Control para detectar operaciones relevantes e inusuales.
- Contar con un registro contable de cuentas y transacciones.
- Verificar la seguridad y la confidencialidad de la información.
- Constatar el adecuado funcionamiento de su interfaz o página de internet.
- Mantener vigentes las diversas políticas que exige la LTF.
- Conservar la información y la documentación de sus operaciones por diez (10) años.
- Realizar ajustes correctivos a su capital, a solicitud de la CNBV.
- Verificar que sus clientes no se encuentren boletinados como Personas Bloqueadas por la SHCP.

OBLIGACIONES ADICIONALES

- Informar a la CNBV sobre el inicio de actividades.
- Dictaminar anualmente sus estados financieros por auditor externo e independiente.
- Presentar periódicamente a la SHCP reportes sobre las operaciones y transacciones de sus clientes.
- Permitir las visitas de inspección que realice la CNBV o Banxico.
- Acreditar el cumplimiento de acciones correctivas.
- Solicitar autorización a la CNBV para enajenar o afectar acciones en garantía.
- Expedir estados de cuenta y comprobantes para sus clientes.
- Dar contestación a los requerimientos de las Autoridades.
- Solicitar la aplicación de un programa de autocorrección.
- Contar con una interfaz de programación de aplicaciones informáticas autorizadas.

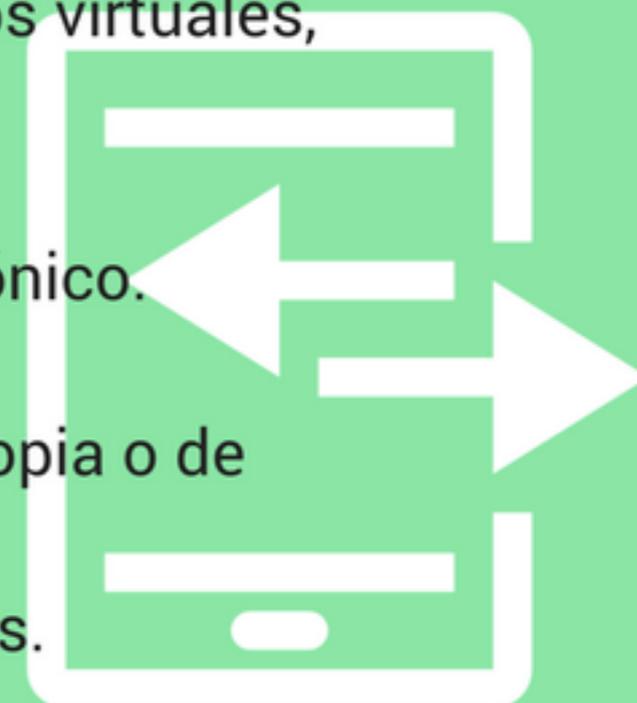
GOBIERNO CORPORATIVO

- Las Instituciones de Tecnología Financiera podrán contar con:
 - Administrador Único o Consejo de Administración.
 - Comisario o Comité de Auditoría.
- Atendiendo al nivel de operaciones, la CNBV determinará las Instituciones de Tecnología Financiera que forzosamente requerirán:
 - Consejo de Administración.
 - Director General.
 - Comité de Auditoría.
- El Consejo de Administración deberá integrarse por al menos, 20% (veinte por ciento) de consejeros independientes.
- Las Instituciones de Tecnología Financiera deberán contratar un Contador Público para efectos de certificar adeudos y estados de cuenta de sus clientes.



OPERACIONES Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

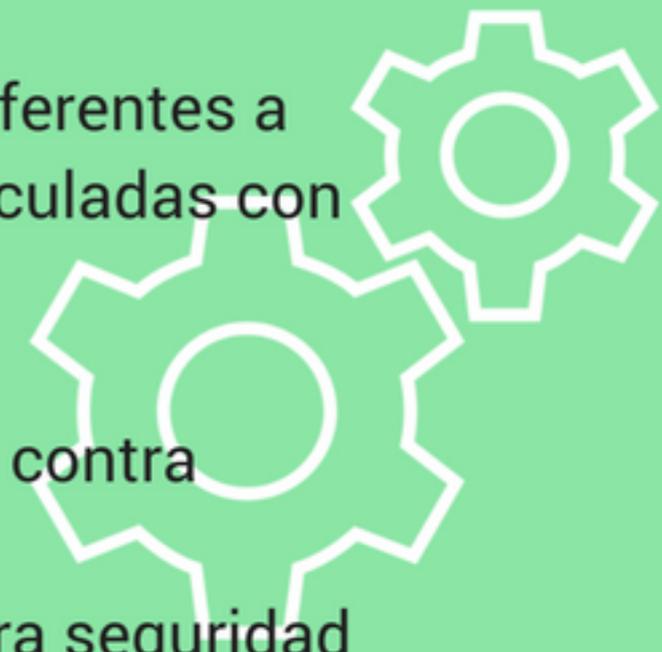
- Emitir, transmitir, administrar o redimir fondos de pago electrónico.
- Aperturar cuentas de fondos de pago electrónico.
- Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus clientes.
- Realizar transferencias de dinero en moneda nacional a terceros.
- Realizar transferencias en moneda extranjera o en activos virtuales, previa autorización de Banxico, a terceros.
- Otorgar préstamos por sobregiros.
- Expedir medios de disposición de fondos de pago electrónico.
- Efectuar el procesamiento de pagos.
- Realizar operaciones con activos virtuales por cuenta propia o de sus clientes.
- Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas.
- Fungir como transmisor de dinero.



Se les exceptúa de la prohibición de captar depósitos, préstamos y créditos del público en el mercado nacional, establecida en el Artículo 103 de Ley de Instituciones de Crédito.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Estar en posibilidad de reembolsar al cliente la cantidad en moneda nacional o en activos virtuales cuando éste así lo solicite.
- Contar con un registro electrónico de cuentas transaccionales.
- Mantener actualizado un registro de cuentas individuales de sus clientes.
- Cumplir con las disposiciones especiales de Banxico referentes a las características de las operaciones y actividades vinculadas con los sistemas de pagos.
- Solicitar al cliente la designación de beneficiarios.
- Por regla general, emitir los fondos de pago electrónico contra recepción de los recursos monetarios de sus clientes.
- Cumplir con las disposiciones de la CNBV y Banxico para seguridad y confidencialidad de los registros transaccionales.
- Acatar requerimientos de capital más estrictos.
- Los montos de cuentas que no presenten movimientos en tres años deberán ser transferidos a una cuenta global para dicho fin.
- No pueden pagar intereses o rendimientos a sus clientes.



OPERACIONES Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

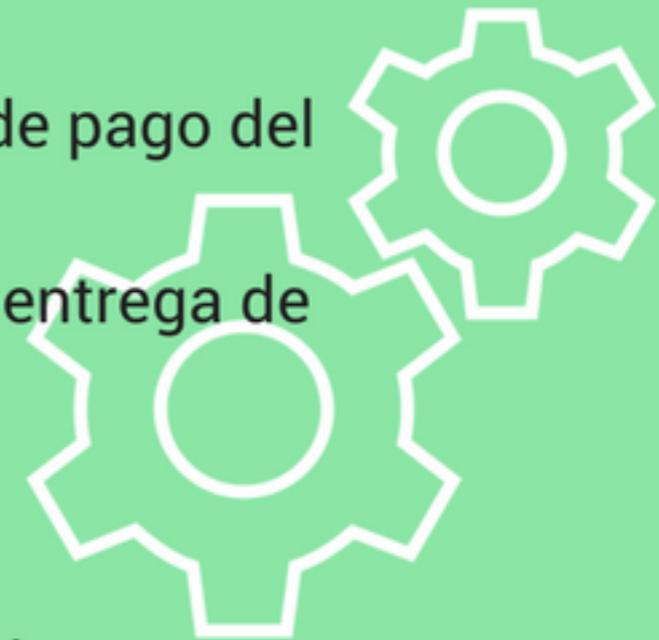
- Poner en contacto a Inversionistas del público en general con Solicitantes de recursos financieros.
- Recibir solicitudes de proyectos de inversión por parte de los Solicitantes.
- Publicar los proyectos de inversión para conocimiento de los Inversionistas.
- Habilitar canales de comunicación electrónicos entre sus clientes dentro de su plataforma.
- Constituir depósitos y fideicomisos en entidades financieras autorizadas.
- Obtener préstamos y créditos para su operación propia.
- Realizar cobranza judicial y extrajudicial para beneficio propio o de Inversionistas.
- Actuar como comisionistas de sus clientes.



Los estados de cuenta que hagan constar créditos o préstamos, certificados por contador público serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Informar los criterios de selección y evaluación de Solicitantes y sus proyectos inversión.
- Dar a conocer a los Inversionistas los potenciales riesgos.
- Expedir una constancia electrónica de conocimiento de riesgos para los Inversionistas.
- Informar a los Inversionistas sobre el comportamiento de pago del Solicitante.
- Permitir a los Inversionistas retirar sus recursos, previa entrega de los mismos por los Solicitantes.
- Segregar las operaciones de sus clientes.
- Contar con una cuenta concentradora.
- Los clientes podrán efectuar las siguientes operaciones:
 - Financiamiento colectivo de deuda.
 - Financiamiento colectivo de capital.
 - Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías.



PRINCIPALES REQUISITOS

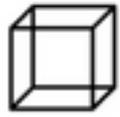
- Presentar un proyecto de reforma de estatutos sociales.
- El producto financiero a prestarse al público debe probarse en un medio controlado.
- Descripción del Modelo Novedoso, con los beneficios esperados para los clientes.
- Especificar el mercado objetivo de clientes.
- Desarrollar políticas de análisis de riesgos.
- Explicar la forma en que habrán de resarcir los daños y perjuicios que pudieran generar a sus clientes.
- Describir la forma, método y plazos para cumplir con la regulación aplicable para obtener una autorización financiera definitiva.
- Eventuales procedimientos de salida del mercado.
- Deben de reportar a las Autoridades Financieras:
 - El número de operaciones realizadas.
 - El número de clientes registrados.
 - Las situaciones de riesgo experimentadas.



No se consideran Instituciones de Tecnología Financiera.

La autorización para Modelo Novedoso tiene una vigencia máxima de dos años.





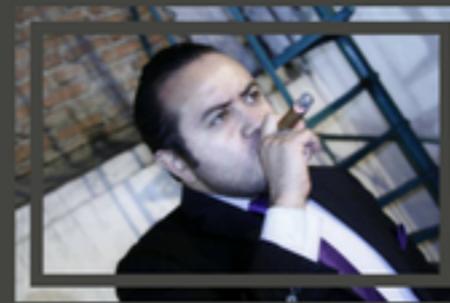
REGULACIÓN SECUNDARIA

- Las disposiciones transitorias de la LTF establecen que las siguientes autoridades financieras deben emitir regulación secundaria: SHCP, CNBV, CONDUSEF, CONSAR, CNSF y Banxico.
- Las empresas FinTech que al 10 de marzo del 2017 se encuentren realizando actividades reguladas en la LTF, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para solicitar su autorización como Institución de Tecnología Financiera ante la CNBV, dicho plazo comenzará a correr a partir de que la CNBV emita la regulación secundaria para dicha finalidad.



BlackBox
Startup Law

Este documento fue elaborado por:
Victor Aguirre (aguirre@blackboxmx.com)



Victor es egresado del ITAM y cuenta con el Posgrado en Derecho Bancario y Financiero del mismo instituto.

Antes de fundar BlackBox, trabajó durante 5 años en Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. atendiendo principalmente asuntos corporativos, inmobiliarios y bursátiles. Posteriormente, laboró durante 3 años en Bufete Carrillo Gamboa, S.C. dedicado a asuntos financieros, bancarios y de concursos mercantiles.

En esta última firma brindó asesoría en materia regulatoria y transaccional a Moody's Investor Service, JP Morgan Chase Bank, Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. e International Game Technology (IGT).



GRACIAS

Para mayor información, favor de visitar
nuestro sitio www.blackboxmx.com/fintech

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA GUÍA NI UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA Y DEBE LEERSE DE FORMA CONJUNTA CON DICHA LEGISLACIÓN, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA APLICABLES.

© COPYRIGHT 2018 - TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS